



**TEKOKHA  
RESAI**  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

Nº 175576

**DECLARACIÓN DGCCARN Nº 622 / 2017**

**"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RIMA DEL PROYECTO "EXPLORACION DE CANTERA", CUYOS PROPONENTES SON LOS SEÑORES ALEJO CORBALAN Y VENANCIO BENITEZ, DESARROLLADO EN EL LUGAR IDENTIFICADO CON FINCA Nº 290, PADRÓN Nº 729, DISTRITO DE ITA, DEPARTAMENTO CENTRAL.**

Asunción, 05 de abril de 2017

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN Nº 165097/14, presentado a esta Secretaría, elaborado por la Consultora Ambiental Lic. Florentina Gertropan, con Reg. CTCA Nº I – 821, Título del proyecto "EXPLORACION DE CANTERA", cuyo proponentes son los Señores ALEJO CORBALAN Y VENANCIO BENITEZ, desarrollado en el lugar Identificado con Finca Nº 290, Padrón Nº 729, Distrito de Ita, Departamento Central.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorandum Nº 1972/14 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en el Explotación de cantera.

Que, según dictamen de la Dirección de Geomática en el área de explotación de la cantera el proyecto se encuentra en un radio de 500 m del CERRO NANDUA, Centro poblado fuera del área de influencia a 4 km de distancia de la Ciudad de Yaguarón, No afecta Cauce hídrico, Ao Nandua 1500 m, cuenta con camino de acceso principal 800 m de distancia, No afecta áreas silvestres protegidas, No afecta comunidad indígena.

Que el proponente ha presentado un cronograma en cumplimiento de la Resolución SEAM Nº 1502/14 "Por cual se establecen los mecanismos de adquisición de certificados de servicios ambientales para la compensación de proyectos de obras o actividades consideradas de alto impacto en el Marco de la Ley Nº 3001/06, en donde declara que la Inversión total de la obra es de 900.000.000 guaraníes y propone la adquisición de servicios ambientales por el monto de 9.000.000 guaraníes que corresponde al 1% de la inversión total de la obra.

Que, el proyecto cuenta con acta de Fiscalización Nº F-10658.

Que, el Proponente presenta las informaciones bajo la declaración jurada.

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su ampliación y modificación Decreto Nº 954/13.

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

**Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.**

**Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).**

**Art. 3º El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Nº 3966/10 "Orgánica Municipal", a la Ley Nº 836 de Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 que aprueba el reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del trabajo, Resolución SEAM 717/07 y 2301/12, Ley Nº 1100/97 "Prevención de la Polución Sonora", la Resolución Nº 750/02 del tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, Ley Nº 5211/14 Calidad del aire, Ley Nº 3001/06 valoración y retribución de servicios ambientales y se establece el mecanismo de adquisición de certificados ambientales para la compensación de proyectos o actividades de alto impacto en el marco de la Ley Nº 3001/06, la Resolución SEAM Nº 255/06 "Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional" Ley Nº 2524/04 de Deforestación cero y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**

**Art. 4º Para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental el responsable deberá contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u o consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.**

**Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; debiendo presentar a la SEAM informe de auditoría de cumplimiento cada 2(dos) años, de acuerdo a lo estipulado en la Resol. SEAM Nº 201/15, y su modificación Resol. 221/15.**

**Art. 6º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", La misma no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urban territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.**

**Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o pena que pudieran corresponder.**

**Art. 8º El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.**

**Art. 9º La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 175576 (Ciento setenta y cinco mil quinientos setenta y seis), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.**

**Art. 10º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.**